



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tress (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2020-00119-00

Pendiente como se encuentra de realizar la diligencia programada para esta misma fecha, la parte interesada presentó escrito de modificación de su solicitud, razón por la cual y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la actual, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

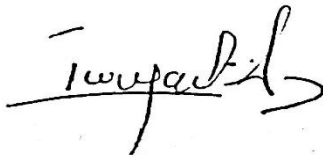
1. Aclárese específicamente si lo pretendido con la reforma de la demanda es la exhibición de documentos o el reconocimiento de estos por parte del citado.
2. De ser el primero de los eventos, adecúe la solicitud de exhibición de documentos, en el sentido indicar específicamente cuales son aquellos que se pretende que la parte citada exhiba y afirme que estos se encuentran en poder de la llamada a exhibir, su clase y la relación que tenga con los hechos que pretende demostrar. (ART. 266 C.G.P)
3. La apoderada de la parte solicitante deberá allegar nuevamente el poder conferido, como quiera que en el aportado se le facultó únicamente para solicitar la prueba de interrogatorio de parte no exhibición ni reconocimiento alguno de documentos. Asimismo, el mandato deberá contener las exigencias contempladas en el Decreto 806 de 2020 para esta clase de documentos.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y en mensaje de datos, para el archivo del juzgado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66,
publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de
Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaría

OL



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2020.

Ref. 11001-40-03-010-2020-00405-00

Con fundamento en lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el despacho inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsanen los motivos que a continuación se exponen:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

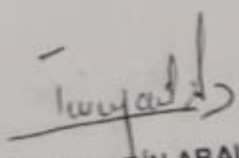
Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,


IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

TBP

